CONDICIONES PARTICULARES Y OPERACIONALES PARA LOS SERVICIOS BANCARIOS DE CUENTA CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA Y DISPOSICIONES GENERALES

1. CUENTA CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA (CCME)

a. En virtud del Contrato de Cuenta Corriente Bancaria en Moneda Extranjera (CCME), Itaú Corpbanca, Itaú o el Banco, se obliga a cumplir las órdenes de pago del Cliente o Titular, en adelante indistintamente, hasta la concurrencia de las cantidades de dinero disponibles en ella. La CCME se rige por la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, cuyo texto definitivo fue fijado por Decreto con Fuerza de Ley N° 707 de 21 de julio de 1982 en particular por el Título III, y sus modificaciones, por el Capítulo 2-2 de la Recopilación de Normas de la Comisión para el Mercado Financiero ("Comisión" o "CMF"), por el Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, por lo establecido en este párrafo y por las demás normas legales y reglamentarias actualmente vigentes sobre la materia o que se dicten en el futuro, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento para todos los efectos legales.

b. Este tipo de CCME podrán operarse en dólares, moneda corriente de los Estados Unidos de América, euros u otra divisa que el Banco autorice en el futuro. En el evento que alguna de las Cuentas Corrientes del Titular no tuviera fondos disponibles, el Banco podrá efectuar el pago con cargo a otra u otras Cuentas Corrientes abiertas por el Titular en la misma moneda u en otra moneda distinta, realizando la operación de cambio según los valores publicados por el Banco al momento de realizar el referido pago.

c. Los depósitos distintos a los de dinero en efectivo que se hagan en la CCME, no constituirán fondos disponibles, sino una vez efectuado el cobro y el reembolso de esos documentos por Itaú y por consiguiente no facultan al titular para expedir giros con cargo a ellos. En caso que los cheques u otros documentos recibidos en depósito no sean pagados por los librados, el Banco dejará sin efecto el respectivo abono condicional, mediante el correspondiente débito a la Cuenta del Cliente.

d. La cobranza de los cheques de los cuales es beneficiario el Titular y que hayan sido girados contra bancos del exterior, se rigen por las normas del país de dichos bancos, los que pueden ser pagados y posteriormente revocados por estos bancos, pudiendo generarse un cargo en la cuenta corriente del Banco, abierta en el banco del exterior.

 Siendo el Banco en esta gestión un mandatario para el cobro, el Banco podrá cobrar al Titular y/o cargar en cualquiera de sus Cuentas Corrientes en el Banco el monto de los cheques y documentos por él depositados en su Cuenta Corriente o endosados para su cobro, así como los gastos, derechos, comisiones e impuestos se cobrarán de acuerdo a la tarifa vigente, la cual será informada oportunamente por el Banco.

 Los gastos asociados al manejo de la Cuenta Corriente en moneda extranjera, como, por ejemplo, gastos de canje o cobranza de los documentos girados contra bancos domiciliados en el extranjero o gastos de corresponsalía y correos, se cobrarán de acuerdo a la tarifa vigente, la cual será informada oportunamente por el Banco. Estos cargos podrán ser efectuados en moneda nacional o extranjera, pudiendo ser debitados en cualquiera de las cuentas que el Cliente mantenga en Itaú.

e. El comprobante que Itaú entregue al depositante como constancia de los depósitos hechos en su CCME, requerirá del timbre de caja.

f. El Cliente autoriza a Itaú para que proceda a debitar los abonos o a reversar los movimientos erróneos asentados en su CCME, así como los provenientes de devoluciones extemporáneas de documentos depositados.

g. Para la existencia de esta CCME, es requisito que el Cliente cuente, de forma adicional, con una Cuenta Corriente en Moneda Nacional (CCMN). Por lo anterior, y sin perjuicio de lo que se indicará en las cláusulas siguientes, en caso de que, por cualquier motivo, se terminase el contrato de la CCMN, el Banco estará facultado para también proceder con el cierre de esta CCME.

h. El Banco queda autorizado por el Titular para debitar en la CCME cualquier acreencia que tuviere en contra del Cliente, sea que esta se derive de obligaciones contraídas con el mismo Banco, como cualquier deuda derivada de impuestos, como también cualquier pago gasto realizado por el Banco realizado en interés y por cuenta del Cliente.

 El Titular deberá efectuar el reconocimiento de los saldos de cuentas que el banco le presente y dichos saldos se tendrán por aceptados si no fueren objetados dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el correo certifique la carta que contenga dichos saldos, sin perjuicio del derecho del Titular para solicitar posteriormente la rectificación de los errores, omisiones, partidas duplicadas u otros errores de que dichos saldos adolecieren.

i. En el evento que se abran al Cliente por cualquier motivo varias cuentas, el conjunto de ellas formará una sola cuenta para los efectos de su conclusión y liquidación y demás fines legales, sin perjuicio de la facultad del Banco para aplicar individual e independientemente a las cuentas deudoras los intereses, gastos o comisiones que les correspondan.
j. El Banco queda autorizado para debitar la CCME del Cliente por giros u otras instrucciones de pago efectuadas por el Cliente a través de cualquier medio electrónico u otros operados a distancia.
k. Los traspasos que se efectúen entre la CCMN y la CCME se harán según la tasa de cambio que hubiere sido informada por el Banco al momento de realizar la transacción, sea que esta hubiere sido efectuada de forma presencial o a través de los canales digitales que el Banco ponga a disposición para estos efectos.
l. Será responsabilidad del Cliente dejar en la cuenta que será cerrada, la necesaria provisión de fondos para la cobertura de los cheques girados que a la fecha del cierre no hubieren sido cobrados.
m. El Cliente podrá dar al Banco órdenes de no pago de cheques y revocarlas, en conformidad a la Ley, asumiendo las responsabilidades legales que correspondan. El Titular deberá utilizar para ello los sistemas y formularios que el Banco disponga para estos efectos. Las órdenes de no pago que imparta el Titular tendrán vigencia desde el momento en que se dé cumplimiento a los requisitos dispuestos en la normativa reglamentaria vigente a la época de la orden.
n. En cualquier aspecto que no esté regulado en el presente documento, se deberá regir por las disposiciones contenidas en el Contrato Único de Productos o las Condiciones Generales y Operativas que el Cliente mantuviere suscrito con Itaú Corpbanca.

2. PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE CANALES DE AUTOSERVICIO

a. De los Canales de Autoservicio: Por Canales de Autoservicio se entiende el conjunto de sistemas automáticos de atención a distancia, que el Banco tiene actualmente en funcionamiento, tales como: Servicio Telefónico, Internet, Terminales de Autoservicio y, también, todos aquellos que en el futuro desarrolle y, mediante los cuales, el Titular puede comunicarse con el Banco en forma remota, vía electrónica, satelital o telefónica, pudiendo utilizar para tales efectos entre otros, redes públicas o privadas de comunicación que permitan al Titular o a los usuarios designados por éste, efectuar diferentes operaciones con el Banco ("Canales de Autoservicio").
b. Acceso a los Canales de Autoservicio: El Titular y sus Usuarios Adicionales, en el caso de existir, podrán acceder a los Canales de Autoservicio utilizando su número de cédula de identidad y/o su Clave Secreta y/u otro medio de captura de Clave Secreta o identificación que el Banco o la correspondiente normativa pueda exigir o implementar a futuro. Así podrá obtener la información y realizar las transacciones que el Banco le ofrezca, en los términos establecidos en este Contrato o que se establezcan en el futuro, pudiendo acceder desde cualquier punto del país o del extranjero hasta la central telefónica o página web habilitada por el Banco para estos efectos.
 Las solicitudes de operaciones mediante Canales de Autoservicio realizadas por el Titular se aceptarán sólo previa utilización de los medios de identificación antes indicados, y se cursarán previa verificación de los mismos por el Banco.
 Se deja constancia que el funcionamiento de los Terminales de Autoservicio, como así también cualquier servicio automatizado, actualmente existente o aquellos que en el futuro de implementen, podrían suspenderse o restringirse por razones de caso fortuito o fuerza mayor y, en especial, pero no en forma excluyente, por razones de servicio técnico, corte operacional y corte de energía eléctrica.
c. Operaciones que pueden ser realizadas a través de los Canales de Autoservicio: Mediante los Canales de Autoservicio podrán realizarse todas las operaciones que en el momento de ser requeridas se encuentren habilitadas por el Banco a tales efectos. A través de los Canales de Autoservicio el Banco podrá habilitar, entre otras, las siguientes operaciones:
 i. Consultas:
 1. De Cuentas Corrientes en Moneda Extranjera.
 2. Información Financiera (valores de UF, IPC, tasas Bancos, etc.).
 3. Otras que en el futuro se incorporen
 ii. Operaciones y/o Transacciones:
 1. Transferencias de fondos efectuadas dentro del Banco, entre Cuentas Corrientes, Cuentas Vista, Cuentas de Ahorro y Tarjetas de Crédito del Banco, del Titular o de Terceros.

2. Solicitar y contratar productos bancarios en línea a través de la web y/o aplicación móvil y/o cualquier otro canal que el Banco disponga para estos efectos.
3. Otras Operaciones o Transacciones que en el futuro se implementen.

d. Designación de usuarios para operación de Canales de Autoservicio: El Titular podrá designar usuarios para acceder a operar los Canales de Autoservicio comunicándoselo así al Banco, los que conservarán la calidad de tales mientras su nombramiento no sea revocado por escrito por el Titular. Estas revocaciones no serán oponibles al Banco mientras éste no haya recibido comunicación escrita firmada por el Titular y producirán efecto una vez que haya transcurrido el tiempo razonable necesario para tomar las providencias o resguardos legales del caso, el que no podrá ser superior al plazo de tres días hábiles, o en la forma y plazo y con los demás requisitos y condiciones que disponga la normativa legal y reglamentaria sobre esta materia.
Será de responsabilidad del Titular dar cumplimiento a lo anterior e informar oportuna y documentalmente al Banco, acerca de la revocación o renuncia del mandato para operar en los Canales de Autoservicio.
Los registros computacionales de Canales de Autoservicio, constituirán prueba suficiente del uso del mismo y de la Clave operada por el Titular o los usuarios designados por éste.

e. Fondos Disponibles: Todas las operaciones que se realicen a través de los Canales de Autoservicio, se encuentran condicionadas a la existencia de fondos suficientes, disponibles, revisados y aceptados por el Banco. En el caso de pago de cuentas o deudas, sólo se aceptarán instrucciones de pago efectuadas con la suficiente anticipación o dentro de lo pactado. Si el pago o abono de obligaciones no se ajusta a lo pactado, el Banco podrá rechazar dicho pago o abono.

f. Redes de comunicaciones: La contratación de la red de comunicación necesaria para acceder en forma remota a los Canales de Autoservicio, será de exclusiva responsabilidad y cargo del Titular. Atendido que los elementos de las redes de comunicaciones de los medios informáticos están expuestos a posibles fallas de funcionamiento, el Titular deberá adoptar las medidas y resguardos necesarios para impedir que la falta de funcionamiento o el defectuoso funcionamiento de tales redes puedan causarle perjuicios.

g. Claves Secretas: Las claves secretas registradas en los sistemas del Banco son estrictamente confidenciales, de pleno, único y exclusivo conocimiento y responsabilidad del Titular (las “Claves”). La seguridad y reserva total de las operaciones que el Titular tiene derecho a realizar de conformidad con este párrafo, quedan garantizadas mediante el empleo de la Clave, única forma mediante la cual podrá acceder a la información deseada o a las transacciones requeridas.
Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Bancos, la persona que realiza la operación, transacción o solicita la información utilizando su Clave será considerada, para todos los efectos legales, como el Titular de la o las Cuentas de que se trate.

3. DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS SERVICIOS

a. Causales de término anticipado del Contrato por parte del Banco: Sin perjuicio de lo indicado en el punto h) de la sección “1. Cuenta Corriente en Moneda Extranjera”, el Banco podrá poner término total o parcial al presente Contrato cuando se haya verificado alguna o algunas de las siguientes causales:

1. Si el Titular incurriere en omisiones, errores o falsedades en la información entregada al Banco para celebrar este Contrato, en sus documentos anexos o en cualquier información relacionada con su otorgamiento, de forma especial pero no excluyente, a la declaración de domicilio fiscal en el extranjero;
2. Si el Titular hiciere mal uso, en cualquier forma, de su Cuenta Corriente
3. Si existieren antecedentes del origen ilícito de los fondos depositados en la CCME, o bien, si el Titular no acreditare el origen de los fondos depositados, entregados o puestos a disposición del Banco por cualquier causa;
4. Si el Titular excediere el monto autorizado de los créditos o líneas de crédito que se le otorguen respecto de aquellos productos adicionales que el Cliente mantuviere contratados en este momento o que contrate en el futuro;
5. Si se produjeren cambios que desmejoraren las condiciones o situación económica del Titular, en relación con las existentes a la época de celebración de este Contrato, en especial, en cuanto a su nivel de ingresos, endeudamiento y activos;
6. Si el Titular no entregare al Banco todos aquellos antecedentes e información necesaria que le fueren requeridos, y que permitan a éste tener un conocimiento detallado de los ingresos y actividades que desarrolla el Titular, como de la razonabilidad entre sus actividades e ingresos y las operaciones, transacciones o depósitos de cualquier naturaleza que realice o mantenga en el Banco;

7. Si el Titular realizare operaciones o transacciones que se alejen de sus actividades habituales, considerando en todo ello la frecuencia, monto y personas que intervengan en estas operaciones;
8. Si el Titular incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier suma u obligación para con el Banco, o dejare de pagar en tiempo y forma cualquier obligación que tuviere para con el Banco, sus Filiales o Empresas relacionadas, no importando su monto, naturaleza, título o causa;
9. Si el Titular registrare morosidades o protestos informados y vigentes en conformidad a la Ley;
10. Si el Banco tomare conocimiento de la declaración de interdicción del Titular o de cualquiera otro suceso legal que lo prive de la libre disposición de sus bienes;
11. Si el Titular realizare acciones o conductas groseras, constitutivas de amenazas o de violencia física o verbal respecto de personal del Banco, de su infraestructura, de proveedores de éste o de terceros;
12. Si el Titular tuviere la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación o se encontrare en notoria insolvencia y no tuviere la calidad de deudor en un procedimiento concursal de reorganización. Se entiende por notoria insolvencia, por ejemplo, si por 30 días seguidos o más el Titular cesare en el pago de cualquier obligación, sea con el Banco o con terceros; si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtienen en su contra secuestro, retenciones, trabas de embargo, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o nombramientos de interventores, o si incurriere en otro hecho que deje también en evidencia su notoria insolvencia, y en los demás casos que la ley o la costumbre mercantil así lo establezcan,
13. Si existieren procedimientos judiciales o administrativos en curso que pongan en riesgo el cumplimiento de una o más de las obligaciones contratadas por el Titular;
14. Si el Titular iniciare o mantuviere litigios en contra del Banco o sus filiales, así como también si el Banco o sus filiales iniciaren o mantuvieren litigios en contra del Titular.
15. Si el Titular incumpliere las políticas de riesgo que el Banco hubiere establecido y que se encontraren vigentes.
16. Si el Titular hubiere sido formalizado o condenado por delitos económicos o crímenes o simples delitos, o incurriere en conductas que constituyan o puedan constituir ilícitos de carácter penal de acuerdo a información pública disponible, y
17. Si el Titular infringiere cualquier norma legal, reglamentaria o convencional aplicable a uno o más de los productos de este Contrato, o si se verificare cualquier otra causal contemplada en la normativa legal y reglamentaria vigente.

 Por su parte, el **Titular** podrá poner término a este Contrato o de uno o más de sus productos, en cualquier momento, para lo cual deberá presentar al Banco una solicitud de término en el formulario u otros medios que el Banco disponga al efecto, término que se hará efectivo a más tardar en el plazo de 2 días hábiles de recibida dicha solicitud por el Banco, o bien, en la forma y plazo y con los demás requisitos y condiciones que disponga la normativa legal y reglamentaria sobre esta materia.

 Dicho término no libera al Titular de pagar todo lo que adeudare al Banco con ocasión de este Contrato. No obstante, el Banco informará al Titular cuando el término solicitado no pueda efectuarse dentro del plazo señalado, indicándole las razones que lo impiden, las condiciones requeridas para efectuarlo y la fecha estimada para hacerlo efectivo.

 El término del Contrato o de cualquiera de sus productos facultará al Banco para hacer exigible la totalidad de los montos adeudados y los intereses y comisiones pendientes de pago así como la aceleración de cualquier operación pactada en cuotas, considerándose la obligación como de plazo vencido.

 En el evento de terminación de este Contrato o de uno cualquiera de sus productos, por cualquier causa, la totalidad de las sumas adeudadas por el Titular al Banco, incluyendo capital e intereses, se considerarán automáticamente de plazo vencido, quedando el Banco facultado para hacerlas exigibles a través de los mecanismos dispuestos en este mismo Contrato.

b. Las partes acuerdan que los productos que se regulan en las presentes Condiciones Generales están afectos a comisiones según modalidades y montos que se contemplan en los documentos que el Banco entrega al Cliente con esta fecha. Se hace presente que, en el evento que ya sea por voluntad del Cliente o por instrucción del Banco, se produzca el término parcial de los productos contratados en este contrato, el Banco procederá a realizar el cobro de comisiones de forma unitaria por cada uno de los productos que se mantengan posteriores a dicho evento. Dichas comisiones serán informadas debidamente al cliente en documento anexo al presente contrato. Las modificaciones que el Banco decida implantar al régimen de comisiones, que supongan aumento de éstas, deberán contar con el consentimiento del Cliente, si así fuere exigido por la

normativa aplicable. Si el Cliente manifestare su rechazo al nuevo sistema tarifario, las partes tendrán la facultad de poner término al respectivo contrato. Si fuere Itaú el que ejerciere ese derecho, la terminación se producirá una vez transcurridos dos meses contados desde la fecha en que se comunique al Cliente la decisión de cierre. Del mismo modo, si el Cliente no manifestare su consentimiento en forma expresa y no hiciere uso del respectivo producto en el plazo de a lo menos dos meses contados desde la fecha de inicio del nuevo sistema tarifario, las partes tendrán derecho de poner término al contrato. En caso de cierre o término de cualquiera de los productos, el Banco no podrá cobrar el total de las comisiones devengadas, pudiendo el Banco debitar tales comisiones en la respectiva Cuenta.

c. Para efectos de determinar las tarifas o comisiones, el Banco estará facultado para establecer criterios objetivos de segmentación de tal manera que el Cliente pueda conocer la tarifas con anticipación y que le corresponde en función de dicha segmentación. El Banco podrá efectuar una reclasificación de los Clientes en atención a su comportamiento u otras variables. Las tarifas estarán disponibles en los tarifarios del banco y sitio www.itau.cl y que el Cliente podrá consultar.
d. El Banco podrá modificar los servicios de los contratos contenidos en el presente instrumento, en la medida que se amplíen las funcionalidades de los servicios o genere para el Cliente un mejor aprovechamiento del producto.
e. El Banco podrá suspender o bloquear temporalmente los productos o servicios contratados, cuando medie caso fortuito o existan circunstancias graves en que el objeto sea proteger el interés del Cliente o evitar fraudes, como podría suceder si el Cliente mantiene sin movimiento por un período superior a un año.
f. El Cliente acepta que los sistemas de comunicaciones a través de los cuales operan los servicios pueden verse expuestos a interrupciones o contingencias por razones de fuerza mayor o caso fortuito.
g. Bajo exclusiva responsabilidad del Cliente, éste podrá dar al Banco instrucciones a través de cualquier modo, debiendo identificar claramente la operación que solicita, su monto, número de la Cuenta cuando corresponda firmadas por el Cliente o por apoderados facultados y registrados en el Banco. Las instrucciones deberán enviarse dentro del horario normal de atención al público. Aquéllas que se reciban con posterioridad o en días sábados, domingos o festivos, se considerarán para todos los efectos como impartidas el día hábil bancario siguiente. El Banco no estará obligado a verificar la autenticidad y/o validez de las firmas de las instrucciones impartidas pudiendo cuando lo estime, solicitar una confirmación de éstas.
h. Las operaciones efectuadas con posterioridad al horario normal de atención al público se registrarán contablemente el día hábil bancario siguiente, salvo disposición diferente emanada de la autoridad competente, o que el Banco disponga su contabilización inmediata.
i. El Cliente se obliga a proporcionar al Banco todos los antecedentes que éste le requiriere relacionados con el origen de los fondos objeto de depósitos o transacciones de cualquiera naturaleza.
j. Para contratar nuevos productos y/o efectuar transacciones a través de los Medios Electrónicos y/o Remotos de Comunicación, el Cliente deberá utilizar una firma electrónica, entendiéndose por tal la definida en la letra f) del artículo 2° de la Ley 19.799. El Banco se reserva el derecho a exigir, para determinados actos o contratos, firma electrónica avanzada, en los términos definidos por dicha ley.
k. El Cliente podrá crear, modificar, eliminar, bloquear y/o desbloquear sus claves asociadas a la firma electrónica cuando ello sea factible, asumiendo la responsabilidad por la custodia, uso o ingreso de ella en los medios electrónicos y/o remotos de comunicación. En caso de instrucciones de transferencias o pagos en moneda extranjera, el Banco estará expresamente facultado para adquirir la moneda al tipo de cambio vigente, pudiendo autocontratar al efecto. Respecto de los servicios de consulta y transacción que se realicen a través de los medios electrónicos y/o remotos de comunicación, el Cliente declara: (a) que asume la responsabilidad por las operaciones que se materialicen por la utilización de estos medios; (b) que reconoce como prueba suficiente los registros computacionales del Banco y las claves de ellos registradas al momento de su utilización; y, (c) que reconoce que la seguridad y reserva de las operaciones quedan garantizadas mediante el empleo de su clave secreta o firma electrónica.
l. Las comunicaciones que el Cliente y el Banco deban enviarse con ocasión de los productos y servicios contratados se efectuarán: (i) a la dirección del correo electrónico del Cliente registrada en el Banco; o (ii) por escrito al último domicilio registrado en el Banco; (iii) por Internet en www.itau.cl; (iv) o en su sitio privado de la página web del Banco u; (v) otros medios que ofrezcan seguridad.
m. Servicio al Cliente Itaú. En caso que el Cliente quisiera formular alguna consulta o reclamo podrá hacerlo por teléfono; a través de la página web del Banco; o personalmente en cuales quiera de sus oficinas o sucursales Itaú. Mayor información podrá encontrar en www.itau.cl.

n. El Contrato, aun cuando se encuentra redactado ajustado a la normativa vigente, no cuenta con Sello SERNAC.
o. El Cliente y el Banco acuerdan que a contar de esta fecha, todos los productos o servicios ya contratados se regirán por este instrumento.
p. Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna indicada al final del presente instrumento o el que con posterioridad informe por escrito al Banco.
q. El Banco hará entrega de una copia del contrato ya sea de forma física o a través del correo electrónico que mantenga registrado el Cliente en Itaú. Sin perjuicio de lo anterior, una copia de este contrato se encontrará disponible en el sitio www.itau.cl.
r. Las operaciones practicadas en virtud de este Contrato que sean ejecutadas los días sábados, domingos y festivos y las realizadas en días hábiles entre las 14:01 y las 24:00 horas del mismo día, serán contabilizadas según lo disponga la normativa legal y reglamentaria sobre la materia.
s. Por este acto se informa al Cliente respecto de la existencia del Sistema de Defensoría del Cliente de Bancos e Instituciones Financieras, instancia independiente creada por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras (ABIF), a la cual podrá acudir para resolver las diferencias que puedan surgir con el Banco con motivo de operaciones bancarias que no excedan de 600 Unidades de Fomento o la suma que se establezca en el futuro, conforme al Reglamento de Defensoría del Cliente para Bancos e Instituciones Financieras, dictado para tales efectos. En todo caso, dicho sistema de resolución de conflictos no será procedente respecto de cuestiones que se encuentren en tramitación en sede judicial; reclamos que no sean del giro bancario; reclamos en que se persigan indemnizaciones por lucro cesante, daño moral o responsabilidad extracontractual; cuestiones relacionadas al otorgamiento de un crédito de cualquier naturaleza; y, aquellas cuestiones que no sean susceptibles de ser cuantificadas en dinero.
t. El Banco se reserva el derecho de ceder a terceros este Contrato, los derechos que de él emanen, como también todos y cada uno de los créditos que se otorgue al Titular conforme al mismo.

4. SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

a. El Banco cuenta con un Servicio de Atención al Cliente (“SAC”) que atiende las consultas, requerimientos y reclamos de los consumidores.
b. El SAC está disponible las 24 horas del día, a través de los siguientes canales:
 - Contact Center.
 - Internet.
c. Para acceder al Contact Center, el Titular deberá ingresar con su número de cedula de identidad y/o su Clave Secreta Telefónica.
d. Si el Titular no posee las claves mencionadas anteriormente, podrá solicitarlas en cualquier momento personalmente en toda la red de sucursales del Banco en Chile de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas, las que serán otorgadas previa identificación con su cédula de identidad.
e. Para acceder al Contact Center el Banco pone a disposición del Titular las siguientes alternativas:
 - Desde cualquier teléfono de red fija, discando 600 686 0888,
 - Desde celulares a través de *8686 y
 - Desde el extranjero discando 56 2 686 0888
f. Adicionalmente y cumpliendo la normativa legal y reglamentaria vigente, el Banco cuenta con un número exclusivo de atención para Emergencias Bancarias. Para acceder a este número el Titular no requiere clave y puede llamar las 24 horas del día desde red fija o celular al 800 220 022.
g. Para acceder a través de Internet el Banco pone a disposición dos alternativas Sitio Público del Banco destinada a clientes y no clientes o Sitio Privado exclusiva para clientes del Banco que dispongan de su clave personal de acceso internet.
h. Para obtener la clave de Internet el cliente puede solicitarla a través de dos canales:
 - Llamando al Contact Center las 24 horas del día a los números mencionados anteriormente, o
 - En la red de sucursales del Banco en Chile de Lunes a Viernes de 9.00 a 14:00 horas.

5. MANDATOS Y OTRAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS BANCARIOS

a. **Mandato para inversión y compraventa de valores.** El Cliente podrá instruir al Banco la inversión o cancelación de depósitos a plazo, la inversión o rescate en fondos mutuos y la compra o venta de valores mobiliarios, forwards, opciones, futuros, pactos y otros productos del mercado financiero y demás

inversiones que en el futuro se puedan realizar. Para la ejecución de dichas instrucciones, el Banco está facultado incluso autocontratando, para firmar en representación del Cliente y bajo su responsabilidad, la documentación necesaria para realizar o liquidar la inversión de que se trate, para cobrar y percibir las sumas que correspondan al Cliente por dichas inversiones y liquidaciones y para cargar en la Cuenta indicada por el Cliente el monto de la inversión o el precio de compra de los valores, incluidas las comisiones y demás gastos. Las instrucciones de compra o venta de valores, podrá el Banco ejecutarlas a través de Itaú Corpbanca Corredores de Bolsa Limitada, o su continuadora legal, o a través de otra corredora de bolsa, debiendo quedar las acciones o valores a nombre y en la custodia de la respectiva corredora, en cuyo caso el Banco en representación del Cliente podrá firmar el correspondiente contrato de custodia. Las instrucciones para inversión o rescate de fondos mutuos podrá ejecutarlas el Banco a través de Itaú Administradora General de Fondos S.A., a través de su continuadora legal, o a través de otra Administradora de Fondos Mutuos que el Banco o el Cliente resuelva. Para los efectos de las instrucciones de compra o venta de acciones y de inversiones en fondos mutuos, el Cliente declara estar en conocimiento que las acciones, cuotas de fondos mutuos y demás instrumentos de renta variable tienen una valorización esencialmente variable, lo cual tendrá una incidencia favorable o desfavorable en el capital invertido. Itaú no será responsable de las eventuales fluctuaciones, pérdidas o desvalorizaciones de las inversiones que efectúe en nombre y por cuenta del Cliente.

b. **Mandato para contratar seguros.** El Cliente confiere mandato al Banco para que contrate y/o renueve seguros, facultándolo para suscribir la documentación relacionada con los mismos y pactar primas, pudiendo contratar los seguros en cualquier compañía que ofrezca condiciones convenientes para el Cliente. El Banco podrá hacerlo directamente o a través de un Corredor de Seguros de su elección. El Cliente declara estar en conocimiento que puede contratar dichos seguros por su cuenta en cualquier entidad aseguradora y a través de cualquier corredor de seguros, por lo que este mandato tiene el carácter de voluntario. Asimismo, declara que ha tomado conocimiento del derecho a decidir sobre la contratación de los seguros y a la libre elección del intermediario y de la compañía aseguradora, de conformidad a las disposiciones de la CMF.

c. **Mandato General (Multicanal).** El Cliente otorga mandato al Banco, para que con relación a los actuales o nuevos servicios en que aquel decidiere operar y así solicitare, el Banco suscriba la documentación que fuere menester, incluso con facultades para autocontratar. Este mandato podrá ejércelo el Banco cada vez que el Cliente manifieste su voluntad expresa o tácita por cualquier medio de acceder a un nuevo servicio, entendiendo que ha aceptación tácita si el Cliente comienza a operar tales servicios. Asimismo, autoriza al Banco para que le provea incluso en forma remota, por medios informáticos o de telecomunicaciones todos los productos y servicios que tiene a disposición de sus Clientes, siendo medio válido y suficiente autorización, la firma electrónica. El Banco podrá modificar las modalidades de los canales remotos con el objeto de ampliar las funcionalidades de los servicios o generar el Cliente un mejor aprovechamiento del producto o mejorar la calidad del servicio.

d. **Revocación de los Mandatos.** Los mandatos que se hubieran otorgado en el Contrato serán revocables, una vez que estén totalmente extinguidas las obligaciones a favor del Banco. Con todo, la revocación de uno o algunos de aquellos deberá comunicarse por escrito al Banco en cualquiera de sus sucursales, y producirá sus efectos transcurridos 15 días de haberse notificado la revocación al Banco.
Tratándose de la revocación del mandato para pagar automáticamente los créditos adeudados al Banco, ella surtirá efecto a más tardar en el período subsiguiente de pago o abono que corresponda a la obligación.

e. **Rendición de cuentas.** La rendición de cuentas del ejercicio del o los mandatos que el Cliente otorgue al Banco, se verificará mediante el envío a aquel de los comprobantes, cartolas u otros documentos (en copia u original según corresponda) que el Banco hubiera suscrito en su representación y se remitirán al domicilio o correo electrónico que el Cliente haya registrado en el Banco o en su sitio privado de la página web del Banco.

f. **Identificación personal para operar por medios remotos.** El Cliente declara conocer que para operar a través de medios remotos los servicios que se prestan en virtud de este Contrato, incluyendo las comunicaciones y transacciones vía Internet, requiere identificación mediante claves personales o una firma electrónica, tales como “pin”, “password”, “medio de autentificación y/o autorización”, “claves de acceso”, “claves secretas”, acordando las partes la equivalencia jurídica de ellos a la firma registrada en los sistemas del Banco, y cumplen las solemnidades y producen efecto como si se tratare de la firma manuscrita del Cliente.

g. **Solicitud de Firma Electrónica.** El Cliente faculta al Banco para que en su nombre y representación solicite y obtenga de alguna entidad prestadora de servicios de certificación de firma electrónica acreditada, una firma electrónica avanzada en los términos establecidos en la Ley 19.799 y su Reglamento, pudiendo firmar los documentos requeridos.

h. **Información a filiales, personas relacionadas, sociedades de apoyo al giro y/o terceros.** El Cliente autoriza al Banco para proporcionar a su controlador, filiales y demás personas relacionadas, de conformidad al artículo 100 de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores, y/o a sociedades de apoyo al giro, antecedentes e información económica, financiera, contable y legal del cliente y otros datos de carácter personal o protegidos por la Ley, cuando ello fuere necesario para la adecuada ejecución, el perfeccionamiento o agregar nuevos atributos de los productos y/o servicios, así como la realización de informes estadísticos, reportes o cálculos en cuanto a límites de crédito; declarando que lo anterior no constituye infracción al artículo 1° de la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, ni al artículo 154 de la Ley General de Bancos, ni a las normas contenidas en la Ley 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal o a la normativa vigente sobre esta materia.
 De la misma manera, el Cliente autoriza al Banco a compartir información personal y/o sujeta a reserva bancaria, de conformidad a lo dispuesto en la normativa correspondiente, con terceros con los que celebrare convenios y/o acuerdos comerciales cuando esto tenga la finalidad de desarrollar, difundir y/ ejecutar actividades comerciales, sean de forma particular para el Cliente o para un grupo de ellos, cuando sea necesario para incorporar atributos, beneficios o cualquier otra mejora a los productos que mantenga contratados o que sean ofrecidos con y por Itaú. En ningún caso la información objeto de lo indicado en esta cláusula corresponderá a aquella definida en el inciso primero del artículo 154 de la Ley General de Bancos.
 El Titular autoriza expresamente al Banco para que, durante toda la vigencia de este Contrato o durante el plazo que establezca la normativa legal y reglamentaria sobre la materia, comunique al Boletín de Información Comercial, al SICOM (Sistema de Morosidades y protestos DICOM) como también a otros sistemas de información o bases de datos de carácter público o privado, tanto la mora en el pago de las sumas adeudadas al Banco, como la información de sus deudas al día o vigentes. En el caso de pago o extinción de las obligaciones que se hubieren informado como impagas, o respecto de las cuales se hubiere protestado el Pagaré que se suscriba, el Titular opta por requerir directamente a los Bancos de datos públicos o privados la modificación de la información en ellos contenida, y libera al Banco del cumplimiento de esta obligación.

i. **Grabaciones telefónicas.** El Cliente faculta al Banco para que grave y registre las conversaciones telefónicas con las cuales imparta las instrucciones a que se refiere el presente instrumento.

j. **Origen de los fondos.** El Cliente proporcionará al Banco y autoriza a éste para averiguar u obtener todos los antecedentes que éste requiera, relacionados con el origen de los fondos, pudiendo el Banco objetar la transacción si el Cliente no demostrare el señalado origen. El Cliente declara que los fondos con los que realiza sus operaciones o transacciones tienen un origen lícito, asimismo, se compromete, tanto el como los eventuales apoderados, a no operar, transar, ni introducir activos de procedencia ilícita al Banco o a las sociedades filiales o empresas relacionadas, con el objeto de ocultar o encubrir el origen de los mismos, cumpliendo de esta forma con las disposiciones de la ley N° 19.913.

k. **Actualización de datos.** El Cliente autoriza al Banco para pedir, para su uso exclusivo, en los términos de la ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, a la Administradora de Fondos de Pensiones donde efectúa sus cotizaciones previsionales, y autoriza asimismo a ésta, para entregar directamente al Banco o a través de Previred S.A., información sobre las cotizaciones de los 12 meses precedentes a la solicitud de cualquier tipo de crédito o de otro servicio bancario, para que tal información y la que derive de aquella pueda ser de utilizada para evaluar el otorgamiento del préstamo o servicio respectivo.

l. **Autorización de Cargos.** El Cliente faculta expresamente al Banco para cargar en cualquiera de sus cuentas corrientes, de ahorro, a la vista, depósitos a plazo, valores en custodia, inversiones en fondos mutuos u otras inversiones administradas por el Banco por si o a través de cualquiera de sus filiales y en general en cualquiera otra acreencia que el Cliente tenga a su favor en el Banco, incluidos los cupos autorizados y disponibles de líneas de crédito o tarjetas de crédito del Cliente, las sumas adeudadas provenientes de toda clase de deudas que se hayan originado para el Cliente con ocasión de las inversiones, la contratación y uso de productos y/o servicios bancarios, así como toda clase de comisiones, gastos, primas de seguros, impuestos, costas y otros que el Cliente adeudare a Itaú. El Cliente autoriza al Banco

para que proceda a debitar los abonos o a reversar los movimientos erróneos asentados en sus Cuentas Corrientes, Cuentas a la Vista o Cuentas de Ahorro.

m. **Seguridad por dispositivos tecnológicos.** El Cliente, en el evento que desarrolle transacciones y/u operaciones con Itaú a través de cualquier vía remota, sea a través de instrumentos tecnológicos como computadores, dispositivos móviles u otros que se desarrollaren en el futuro y que sean habilitados por el Banco, se compromete a tomar los mayores resguardos en términos de seguridad que estén disponibles, ya sea, de forma ejemplar, no accediendo desde computadores públicos o desde dispositivos que no cuenten o con insuficientes medidas de seguridad cibernética, y que pudieren llegar a permitir a terceros no autorizados acceder a información sensible o realizar transacciones en nombre del Cliente.

n. **Comunicaciones.** Los avisos, comunicaciones e instrucciones que el Cliente y el Banco deban enviarse se efectuarán (i) a la dirección del correo electrónico que el Cliente indique o tenga registrado en el Banco; o (ii) por escrito al último domicilio que tenga registrado en el Banco, ya sea mediante carta o en los estados de cuenta o cartolas de los productos contratados por el Cliente; (iii) por Internet; (iv) en su sitio privado de la página web del Banco; o (v) otros medios que ofrezcan seguridad tanto en la identificación del Cliente como en la fidelidad de la transmisión de datos involucrada. Es voluntad del Cliente que toda comunicación o aviso a que el Banco se encuentre obligado con motivo de lo establecido en este Contrato sea remitido preferentemente a su sitio privado de la página web del Banco o bien a la dirección de correo electrónico registrada por el Cliente.

o. **FATCA/CRS:** Conforme a los tratados y convenios internacionales suscritos o que puedan suscribirse por Chile, que regulan el intercambio de información de sus contribuyentes de impuestos a fin de controlar y evitar la evasión tributaria en los países respectivos así como los acuerdos firmados por el Banco y/o sus filiales con autoridades o entidades extranjeras en base a tales tratados, el Banco y/ o sus filiales se pueden ver obligados a recolectar, enviar y compartir información de sus Clientes relativa a sus datos personales, operaciones bancarias y/o de inversión, incluyendo aquella sujeta a secreto o sujeta a reserva bancaria según a la normativa vigente.

 En virtud de lo anterior, el cliente, y sólo para aquellos casos en que sea considerado como contribuyente o sujeto pasivo u obligado de acuerdo a dichos tratados, normativa o acuerdos, autoriza expresamente al Banco y/o sus filiales, para que, durante toda la vigencia de su relación contractual con éstos o durante el plazo que establezca la normativa legal y reglamentaria sobre la materia , envíe y/o comparta toda aquella información de carácter personal, financiero, bancario o comercial que fuere necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones legales a que se ha hecho referencia, incluyendo aquella información que pudiera estar sujeta a reserva o secreto bancario según la normativa vigente.

 En particular, el Cliente manifiesta estar en conocimiento de los acuerdos suscritos por Chile y el Banco y/o sus filiales, y se obliga a dar y facilitar el cumplimiento de la denominada Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“Foreign Account Tax Compliance Act” o “FATCA”) y las normas que la modifiquen o complementen; así como a cualquier otra norma de similares características que pueda dictarse en el futuro y a la cual Chile y/o el Banco adhieran, y que exija compartir la información referida anteriormente con la autoridad tributaria o fiscal nacional o extranjera, que amparen dicho envío.

 Es obligación del Cliente mantener actualizada su información en el Banco y/o sus filiales, obligándose en consecuencia a comunicar cualquier modificación o hecho relevante dentro de los 90 días de ocurrida, en particular si dicha situación puede dar lugar al surgimiento de obligaciones de cualquier especie frente a una autoridad nacional o extranjera, en virtud de la normativa a que se ha hecho referencia. En tal caso, el cliente se obliga a proporcionar oportunamente al Banco y/o sus filiales y los autoriza a compartir, dentro del marco legal aplicable, todos los documentos, confirmaciones, formularios, evidencias, declaraciones, constancias y cualquier otra información requerida por el Banco y/o filiales, y que sea necesaria para cumplir con las provisiones de FATCA o sus regulaciones relacionadas, así como con cualquier otra ley, regulación, convenio u acuerdo similar que se puede promulgar y/o suscribir en el futuro con cualquier otro país. Las obligaciones contempladas en los párrafos anteriores tienen el carácter de esenciales para ambas partes y su incumplimiento faculta a la contraparte a poner término a la relación comercial de acuerdo a lo establecido en la normativa y cláusulas pertinentes.

HOJA DE FIRMA DEL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS ITAÚ CORPBANCA

Las “Partes” han acordado celebrar el presente anexo al Contrato de Productos y Servicios Bancarios mediante el cual se incorpora el producto detallado a continuación, en el cual es otorgado por Itaú Corpbanca, y cuyas Condiciones Generales y Operacionales, se encuentran protocolizadas con fecha 03 de Agosto de 2022 en la Notaría de Santiago de don Luis Enrique Tavolari Oliveros, bajo el número Repertorio N°3681-2022 y además se encuentran en la página Web de Itaú (www.itau.cl).

Productos Contratados	
Cuenta Corriente en Moneda Extranjera	☐

Auto-Certificación Residencia Fiscal para Persona Natural (FATCA/CRS)			
¿Cuenta con residencia fiscal en el extranjero?		SI ☐	NO ☐
En caso de ser afirmativo favor indicar	País:	N° Identificación:	
	País:	N° Identificación:	
	País:	N° Identificación:	

Nombre Cliente:

RUT:
E-Mail:
Domicilio:
Fecha de Nacimiento:
Ciudad de Nacimiento:
País de Nacimiento:
Celular:

Firma

Itaú Corpbanca
RUT: 97.023.000-9



MACARENA GARAY PRESSAC
Supervisora de Propuestas
Banco Itaú

Firma Apoderado

En _____ a ____ de _____ de _____ Original